

**45/107. Cooperación internacional para la prevención del delito
y la justicia penal en el contexto del desarrollo.**

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y el compromiso de todos los Estados de respetar las obligaciones que hayan contraído de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo deberían orientarse hacia el respeto de los principios contenidos en la Declaración de Caracas, el Plan de Acción de Milán, los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en la que destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, con arreglo a lo determinado en el Plan de Acción de Milán, y facilitar la aprobación, por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, de estrategias de lucha contra el delito viables, constructivas y orientadas hacia la acción,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando además la resolución 1989/68 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo reafirmó su convencimiento de la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de reforzarlo para que atendiera más plenamente a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros,

Aprueba las recomendaciones sobre la cooperación internacional sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo, que figura como anexo a la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

Recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

A. PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO

1. Los gobiernos deberían reafirmar su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como su adhesión a los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales pertinentes. El delito puede también prevenirse garantizando que dichos principios no sean sacrificados.

2. Los Estados Miembros deben intensificar la lucha contra la delincuencia internacional, respetando y promoviendo el imperio del derecho y de la legalidad en las relaciones internacionales y, con tal fin, deben completar y continuar desarrollando el derecho penal internacional, cumplir plenamente con las obligaciones derivadas de los tratados e instrumentos internacionales en la materia (*pacta sunt servanda*) y examinar su legislación nacional a fin de cerciorarse de que se ajusta a las necesidades del derecho penal internacional.

3. Los gobiernos deben prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos apropiados para controlar y combatir la delincuencia transnacional y las operaciones internacionales ilegales, en especial mediante la adopción de planes de colaboración adecuados y la asignación de personal capacitado. Deben además reexaminar las leyes nacionales con miras a luchar más eficaz y adecuadamente contra las nuevas formas de actividad delictiva, no sólo mediante la aplicación de sanciones penales, sino también con medidas civiles o administrativas.

4. Es urgente reconocer y controlar los aspectos nacionales, regionales e internacionales de la creciente contaminación y de la explotación y destrucción del medio ambiente, en vista de la devastación alarmante y cada vez mayor, provocada por diversas causas. Además de las disposiciones de derecho administrativo y de las referentes a la responsabilidad civil, debe mantenerse bajo examen la función del derecho penal como instrumento que puede ayudar a lograr dicho control. Ha de examinarse la conveniencia de formular principios rectores para la prevención de los delitos contra el medio ambiente.

5. Dado el empleo de tecnologías avanzadas y conocimientos técnicos especializados en las actividades delictivas relacionadas con el intercambio y el comercio internacionales, incluidos los fraudes mediante computadora, merced al abuso de los servicios bancarios y la manipulación de disposiciones fiscales y reglamentos aduaneros, debe darse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de la justicia penal capacitación adecuada y proveerlos de medios jurídicos y técnicos suficientes para detectar e investigar dichos delitos. Es necesario garantizar la coordinación y cooperación con otros organismos competentes en el plano nacional y seguir mejorando su capacidad. Debe también fomentarse el desarrollo y fortalecimiento de dispositivos directos para la cooperación internacional entre los diversos organismos de los sistemas nacionales de justicia penal.

6. Puesto que incluso las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas pueden, en algunos casos, verse involucradas en actividades delictivas transnacionales que afectan a la economía de los países, corresponde que los gobiernos adopten medidas para controlar dichas actividades y reúnan información de diversas fuentes a fin de dotarse de una base sólida para la detección y sanción de las empresas, organizaciones y asociaciones, sus funcionarios, o unas y otros, cuando participen en tales actividades delictivas, con objeto de prevenir conductas similares en el futuro.

7. Debería tenerse en cuenta que muchos países carecen de leyes adecuadas para el tratamiento de las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional y que existe la necesidad urgente de adoptar y aplicar instrumentos y medidas apropiados para prevenir ese tipo de delincuencia. A este respecto, debe alentarse el intercambio de información sobre las leyes y reglamentos existentes a fin de facilitar la difusión y adopción de medidas adecuadas.

8. Dado que la corrupción de los funcionarios públicos puede anular la eficacia potencial de cualquier tipo de programas oficiales, obstaculizar el desarrollo y victimizar a individuos y a grupos, es de fundamental importancia que todas las naciones: a) Examinen su derecho penal, incluida la legislación procesal, para verificar si tiene debidamente en cuenta todas las formas de corrupción y actos conexos encaminados a fomentarlas o facilitarlas y si ofrece la posibilidad de recurrir a sanciones que tengan efectos realmente disuasivos; b) Formulen mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y el abuso de poder; c) Adopten procedimientos para la detección, investigación y condena de los funcionarios corruptos; d) Establezcan disposiciones legales para el decomiso de fondos y bienes provenientes de prácticas corruptas y e) Adopten medidas apropiadas contra las empresas involucradas en ese género de prácticas. Toca a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría coordinar la elaboración de material destinado a asistir a los países en estas actividades, incluida la preparación de un manual para combatir la corrupción, y dar a jueces y fiscales una formación especializada para que estén en condiciones de ocuparse de los aspectos técnicos de la corrupción, así como de aprovechar la experiencia de los tribunales especializados que se ocupan de estos asuntos.

9. Observando la alarmante amenaza planteada por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se encuentra entre los peores delitos con que la humanidad debe enfrentarse, y la actuación de las dependencias y los organismos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, y en vista del inquietante hecho de que, pese a todas las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional, este fenómeno no ha mermado, es importante que la lucha contra este tipo de delincuencia ocupe un lugar central en todos los planes y programas de prevención del delito y justicia penal. Debe fortalecerse el trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en esta esfera. Convendría brindar asistencia especial a los países en desarrollo para la ejecución de programas de fiscalización del uso indebido de drogas y para la formulación de estrategias de fiscalización y control basadas en la colaboración.

10. Debe alentarse el proceso de elaboración de códigos modelo amplios, especialmente en los planos regional y subregional, para combatir las actividades delictivas de dimensiones transnacionales a internacionales. Además, hay que tratar de armonizar las leyes penales nacionales, a fin de que correspondan a las realidades y ramificaciones de tales delitos. Debe procurarse llegar a arreglos prácticos sobre temas tales como la extradición, la asistencia recíproca en la justicia penal y el uso común e intercambio de experiencias e información. Conviene prestar la suficiente atención al establecimiento de mecanismos eficaces para la aplicación de la ley a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los delitos transfronterizos, inclusive sus consecuencias para los países que no están directamente involucrados en ellos.

11. Deben elaborarse políticas educacionales apropiadas para que la población de los Estados Miembros cobre conciencia de este problema, por medio de sistemas oficiales de educación y programas generales de información con vistas a promover el conocimiento de los medios por los cuales se puede evitar la victimización delictiva y a que la población en general conozca los objetivos y los procesos del sistema de justicia penal.

12. Reconociendo la necesidad de adoptar medidas preventivas específicas relacionadas con tipos de delincuencia tales como el robo con violación de domicilio, robo con violencia y delitos callejeros, las Naciones Unidas deben preparar una reseña de medidas preventivas basada en una evaluación a fondo de la eficacia de dichas medidas en diversos contextos culturales, sociales, económicos y políticos.

13. Con respecto a las víctimas del delito y del abuso de poder, hay que preparar una guía que contenga una reseña de medidas amplias para la educación sobre la prevención de la victimización y sobre la protección, asistencia e indemnización a las víctimas. Esta guía se aplicaría de acuerdo con las circunstancias jurídicas, socioculturales y económicas de cada país, tomando en cuenta la importante función que incumbe en la materia a las organizaciones no gubernamentales.

14. En vista de su función decisiva en la prevención del delito, el sistema de justicia penal ha de desarrollarse sobre la base de la progresiva racionalización y humanización de las leyes y los procedimientos penales, políticas de sanción y medidas sustitutorias, en el marco general de la justicia y las aspiraciones sociales.

15. Convendría adoptar un enfoque sistemático de la planificación de la prevención del delito a fin de incluir una política de prevención del delito en la planificación del desarrollo nacional, empezando por una reevaluación general de las leyes penales sustantivas y procesales en los casos apropiados. Este criterio comprendería la introducción de los procesos de destipificación, despenalización y sustracción de casos a la jurisdicción penal, así como reformas de los procedimientos que merecieran el apoyo de la población y la revisión de las políticas existentes, con miras a evaluar su repercusión. También consistiría en el establecimiento de vínculos apropiados entre el sistema de justicia penal y otros sectores del desarrollo, incluidos la educación, el empleo, la salud, la política social y demás materias conexas.

16. El proceso de enjuiciamiento debe ajustarse a las realidades culturales y los valores sociales, a fin de que sea comprensible y pueda funcionar con eficacia dentro de la comunidad que lo utiliza. Es necesario, en todas las etapas del proceso garantizar el respeto de los derechos humanos y de los conceptos de igualdad, equidad y coherencia.

B. COOPERACION INTERNACIONAL, CIENTIFICA Y TÉCNICA.

17. A fin de aumentar la eficacia de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, hay que adoptar medidas concertadas tendientes a: a) Ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes; b) Desarrollar instrumentos bilaterales y multilaterales y c) Preparar y elaborar instrumentos y normas modelo para ser utilizados en los planos nacional, bilateral, multilateral, subregional, regional a interregional.

18. En la formulación de instrumentos, normas y reglas internacionales deben entrar las siguientes esferas concretas de interés:

a) Tratados de asistencia judicial, en particular entre los países que aplican el derecho anglosajón y los de tradición romanista, que traten de los medios necesarios para obtener pruebas de conformidad con los requerimientos del Estado peticionante; b) Elaboración de solicitudes normalizadas para casos de extradición y asistencia recíproca; c) Desarrollo de los medios necesarios para prestar

asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, haciendo hincapié en la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder, y de los principios tendientes a proporcionar protección adecuada a los testigos; d) El ulterior examen de los temas relativos a la jurisdicción transnacional, a fin de prestar asistencia en el proceso de atender a las solicitudes de extradición y asistencia recíproca y ayudar a la aplicación de los instrumentos internacionales, y e) Formulación de normas para la asistencia internacional con respecto al secreto bancario, facilitando la incautación y el decomiso de los importes depositados en cuentas bancarias que procedan de actos delictivos. En particular, debe instarse a los bancos y otras instituciones financieras a que normalicen sus requisitos en materia de informes y documentos para que puedan ser utilizados como prueba con mayor rapidez y eficacia. Corresponderla también desarrollar normas internacionales más eficaces para prevenir el blanqueo de capital y las inversiones relacionadas con actividades delictivas tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y el terrorismo.

19. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de financiación internacionales, nacionales y privados deberían prestar asistencia a las Naciones Unidas en el establecimiento y utilización de una red mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal. Se insta a los Estados Miembros a contribuir a este empeño mediante el suministro de fondos para equipos y expertos. Habría también que estudiar qué categorías de datos sobre justicia penal pueden ser proporcionados e intercambiados en forma periódica.

20. De conformidad con las numerosas decisiones y resoluciones de órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, deben adoptarse medidas para fortalecer los programas tanto bilaterales como multilaterales de cooperación internacional técnica y científica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, como componentes básicos de programas de desarrollo más amplios, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, y, en especial, la situación socioeconómica, que está empeorando en muchos de ellos y que contribuye al aumento de la desigualdad estructural y de la delincuencia.

21. A fin de formular y desarrollar estrategias regionales a interregionales adecuadas para la cooperación técnica y científica internacional, destinada a combatir la delincuencia y mejorar la eficacia de las actividades preventivas y de justicia penal, los programas de cooperación técnica y científica deberían concentrarse especialmente en lo siguiente: a) El fortalecimiento de la capacidad técnica de los organismos de justicia penal; b) El mejoramiento de los recursos humanos y técnicos en todos los sectores del sistema de justicia penal a fin de estimular la asistencia técnica, los proyectos modelo y de demostración, las actividades de investigación y los programas de capacitación, en estrecha cooperación con los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y las organizaciones no gubernamentales competentes; c) El ulterior desarrollo y mejoramiento, en los planos nacional, regional, interregional a internacional, de bases de datos para la recopilación, el análisis y la difusión de información sobre tendencias delictivas, formas y métodos innovadores de prevención del delito y lucha contra la delincuencia y el funcionamiento de los organismos de justicia penal, a fin de proporcionar una base apropiada para la formulación de políticas y la ejecución de programas; d) La promoción de la aplicación de las normas, directrices y reglas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, por medio de programas educacionales y actividades de capacitación, y e) La formulación y aplicación de estrategias conjuntas y arreglos de cooperación para tratar problemas delictivos de interés mutuo.

22. La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como centro de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las

entidades que cooperan en esa materia, como por ejemplo el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, los servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, deben ser fortalecidos a fin de aumentar el alcance de sus operaciones, mejorar su coordinación y diversificar las formas y métodos de la cooperación técnica y científica.

23. Debe seguir fortaleciéndose el papel del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia como principal órgano que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, encargado, entre otras cosas, de realizar los preparativos para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de que pueda cumplir sus importantes funciones.

24. Debe fortalecerse la capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en cuanto a recursos humanos y financieros, dado que se trata de la única entidad profesional y especializada dentro del sistema de las Naciones Unidas con competencia general con respecto a su programa de prevención del delito y justicia penal. Es necesario aplicar lo antes posible las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relacionadas con este tema. En particular, debe prestarse atención prioritaria a la aplicación de los párrafos 4 y 5 de la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, en la que se aprobaron las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1986/11 y 1987/53 del Consejo Económico y Social, relacionadas con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y se pidió al Secretario General, entre otras cosas, que adoptara las medidas adecuadas para asegurar que el programa de trabajo tuviera recursos suficientes; y a la aplicación del inciso o) del párrafo 3 de la resolución 1987/53 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que convirtiera a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en un órgano especializado y de ayuda en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. También debe prestarse atención a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como a las recomendaciones de las reuniones regionales preparatorias para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

25. Los institutos regionales y el instituto interregional de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben continuar desarrollando sus capacidades de investigación, capacitación y asistencia técnica, y ampliar sus redes de colaboración recurriendo en mayor medida a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales de investigación y educación, a fin de satisfacer el creciente número de solicitudes de asistencia técnica y científica recibidas de países en desarrollo. Los gobiernos interesados, los organismos y organizaciones regionales y las entidades de las Naciones Unidas competentes deben prestar activa asistencia a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y, en particular, deberían asistir al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en la consolidación de su situación y la promoción de sus actividades.

26. Los gobiernos deben ser invitados a proporcionar fondos para servicios regionales de asesoramiento en sus respectivas regiones, ya sea en forma directa o a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de desarrollar mejor y complementar las estructuras y posibilidades existentes en esta esfera. Debe alentarse a las comisiones regionales a hacer lo mismo y darse apoyo a los esfuerzos que hagan con ese fin.

27. Se debe prestar atención especial al fortalecimiento de los vínculos de colaboración en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otras entidades competentes, con vistas a asegurar la obtención de recursos adecuados para las actividades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal. Los gobiernos interesados deben dar prioridad a la incorporación de proyectos sobre prevención del delito y justicia penal en los programas nacionales y regionales para los que se propone el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

28. A fin de lograr la plena ejecución de los mandatos que surgen del programa de prevención del delito y justicia penal y proporcionar más expertos y recursos técnicos y científicos en asuntos de cooperación internacional en esta esfera, se requiere una mayor participación y asistencia de las organizaciones no gubernamentales.

29. Los gobiernos y otros organismos de financiación deberían contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social a fin de permitir a las Naciones Unidas ejecutar, en forma adecuada y eficaz, programas de cooperación técnica y científica en esta esfera.

(Página dejada intencionalmente en blanco)